Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 18 y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta privación ilegítima de la libertad de Enrique Oscar M , quien habría sido abordado por dos hombres armados en esta ciudad y conducido hasta la localidad de Pacheco, donde lo habrían liberado, desapoderándolo de una suma de dinero y diferentes objetos personales.

Con fundamento en que la privación ilegal de la libertad habría cesado en la provincia de Buenos Aires, donde también se habría consumado el robo, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense (resolución del 27 de septiembre de 2023).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que los dichos del damnificado resultaban insuficientes para determinar la competencia territorial (resolución del 28 de diciembre de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 2 de febrero de 2024).

El Tribunal tiene resuelto, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 322:2281; 323:158 y 329:3936, entre muchos otros).

Por aplicación de ese criterio y en tanto de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir el conflicto en supuestos como el de autos, se desprende que la presunta privación ilegítima de la libertad, que se habría iniciado en esta ciudad, concluyó en la provincia de Buenos Aires, donde también se habría llevado

a cabo el desapoderamiento, opino que corresponde al juzgado provincial proseguir la investigación.

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:09:34